

1. ADVERTENCIA PRELIMINAR

- A. Los hechos que serán relatados a continuación son ficticios y con propósitos exclusiva y estrictamente académicos, por lo que no reflejan ni pretenden reflejar la realidad, por más que los nombres de las personas, hechos y circunstancias podrían sugerir cualquier semejanza con alguna persona, hecho o circunstancia real.
- B. Del mismo modo, cualquier implicación que pudiera derivarse de él no refleja, ninguna posición o postura política, promoción o recomendación de ningún tipo por parte de sus autores y redactores, así como tampoco de las instituciones organizadoras del concurso, de sus miembros o representantes.

2. CÓMO SE DEBE ENTENDER LA HISTORIA

- A. Bajo los parámetros señalados, la historia que da por inicio a la disputa jurídica es tal y como se señala, es decir, no existen más hechos relevantes fuera de los presentes, quedando totalmente prohibido inferir o traer a colación hechos nuevos o ajenos al caso, o en su defecto, que no sean una consecuencia directa, inmediata y lógica de los descritos, en concordancia con el Reglamento de este Concurso.
- B. Para los fines del Concurso, deberá considerarse que la prueba documental entregada está firmada por quienes dicen ser los firmantes y, además, que ellos tienen personería y autoridad para otorgarlos.
- C. En consecuencia, los actos dictados por las personas que firman se consideran formalmente válidos e imputables a quienes dicen representar, sin admitirse cuestionamiento alguno sobre legitimación, alcance de los poderes o cuestiones de otra índole.
- D. De manera semejante, se excluye posibilidad alguna de argumentar en contra de la existencia o capacidad de las personas naturales o jurídicas envueltas en la controversia puesta en consideración.
- E. Las comunicaciones fueron emitidas por quienes dicen ser emitidas y recibidas por las partes a quienes fueron dirigidas, en las fechas indicadas para cada documento por los organizadores. Por lo tanto y, en consecuencia, no se admitirá cuestionamientos sobre vicios relativos a la forma de los instrumentos. Es importante señalar, que no hubo entre las partes más comunicaciones que las puestas a su consideración. Las preguntas aclaratorias serán resueltas por el Comité Técnico.
- F. Las normas jurídicas y el ordenamiento jurídico general corresponden a las de la República del Ecuador pese a que los nombres propuestos corresponden a lugares ficticios. Por estas razones, las leyes y reglamentos que pueden y deben utilizarse son las ecuatorianas.

LAS PARTES

- 1. ACCIONANTE: Tilio Antun
- 2. ACCIONADO: Ministerio de Salud, Organización de Tributos e Impuestos, Consejo de la Judicatura, y Procuraduría General del Estado

I. Sobre la República de los Cocos

1. Los Cocos es un Estado democrático ubicado en el continente americano en la región de Sudamérica. Limita en el norte con la República Tortuga y al sur y sur este con la República de Ferroviaria. Al oeste limita con el océano Pacífico. Tiene cuatro regiones naturales: litoral, andes, selva, y las Islas de Darwin. Se divide en gobiernos locales provinciales, municipales, y parroquiales.
2. La población de los Cocos es de alrededor de 14 millones de habitantes. De acuerdo al último censo del año 2016, el 71.9% de la población se autodefine como mestiza, el 7.2% como montubia, el 7.2% como afrodescendiente, 7% como indígena, 6.1% como blanca, y el 0.4% como otro.
3. Desde el año 2008 en su Constitución se reconoce como un Estado Plurinacional e Intercultural. Además, puso en la misma categoría a la justicia indígena que a la justicia estatal, estableciendo diferentes mecanismos para el respeto de la primera, como por ejemplo la declinación de competencia.

II. Sobre las prácticas y rituales ancestrales

4. La región selvática de los Cocos se caracteriza por tener un clima tropical y subtropical. Es de las zonas más biodiversas del planeta y está atravesada por grandes extensiones de bosques primarios y secundarios. Además, cuenta con la presencia de varios grupos y comunidades indígenas repartidos a lo largo de este territorio y reconocidos por el Estado.
5. En la región norte de la Selva de los Cocos se pueden identificar 8 grupos que se diferencian entre sí por su lengua. Sin embargo, existen varias investigaciones que han establecido varias similitudes sobre su tipo de alimentación, conocimientos sobre medicina, prácticas y rituales tradicionales. La razón se debe a que comparten la misma vegetación y las mismas condiciones ambientales estacionales. Además, se ha podido documentar la presencia de varios conflictos socio-ambientales por el extractivismo petrolero y minero, lo cual ha producido migración y contacto entre las diferentes culturas selváticas.
6. Uno de los principales rituales es el de la ingesta de la ayahuasca, la cual es reconocida como una práctica de medicina ancestral. Se trata de una bebida preparada por los Yachak o Shamanes en base a plantas ubicadas en zonas tropicales. Se la bebe en un ritual con música y tabaco. Entre los efectos que tiene en las personas el ritual es la alucinación o visión que da lugar a pensamientos lúcidos, y que, en la mayoría de casos, produce un alivio mental y espiritual. Para poder participar de la ceremonia, los participantes necesitan una preparación con varios días de anticipación en la que se deja de comer ciertos alimentos y se evita cualquier tipo de contacto sexual. Cada pueblo maneja diferentes indicaciones sobre la dieta, sin embargo, el objetivo es que el cuerpo de los participantes esté desintoxicado para que los efectos de la bebida no sean fuertes.

III. Sobre la política estatal sobre prácticas y rituales ancestrales

7. En el año 2013 hubo una gran crisis inmobiliaria en la República de Roca fuerte, lugar de alrededor 3 millones de migrantes de los Cocos. Esto produjo que muchos migrantes decidieran retornar. La mayoría de estos migrantes pasaron por situaciones muy difíciles, entre ellas discriminación, atentados a su integridad física, trabajados inhumanos, e incluso indignancia. A su regreso, varios de estos migrantes fueron diagnosticados con depresión, lo cual hizo que busquen alternativas para tratar su condición. Por el informe del año 2014 de la Organización de Migrantes Retornados de los Cocos (OMIRCO), se pudo saber que el 80% de estos migrantes diagnosticados con depresión acudieron a la selva para ceremonias con ayahuasca.
8. En julio de 2015, la OMIRCO denunció el caso de un migrante retornado que murió en una ceremonia con ayahuasca en la provincia de Morete. Se supo por la denuncia que murió en la comunidad de Portales, perteneciente al Pueblo Indígena Tzantza. Se inició una investigación penal por homicidio inintencional, pero no prosperó y prescribió la acción.
9. En enero de 2016, el Ministerio de Salud de los Cocos emitió el Acuerdo Ministerial 11-13 en el que establecía ciertas condiciones para las ceremonias con ayahuasca. Para la emisión del Acuerdo Ministerial, se envió un cuestionario al Consejo Ampliado de Pueblos Indígenas de los Cocos (CONAPI) sobre prácticas y rituales ancestrales. En rueda de prensa el CONAPI argumentó que no se ha contestado el cuestionario debido a que esto no puede ser considerado como consulta prelegislativa. Como acto seguido, presentó una acción de inconstitucionalidad del acuerdo, que hasta el día de hoy se encuentra a la espera de una sentencia.
10. Principalmente, el Acuerdo estableció la necesidad de un registro de comunidades que realizan estas prácticas y firmas de respaldo de al menos 2000 personas que apoyen a la comunidad. Por otro lado, estableció que estas prácticas deben ser gratuitas, pero que en el caso en que cobren dinero por la realización de la ceremonia, tienen la obligación de oficiar a la Oficina de Tribunos e Impuestos (OTI) para que les emita una autorización especial tributaria que les permita declarar sus ingresos. Finalmente, para las personas que dirigen las ceremonias, deben obtener una licencia especial de ejercicio de la medicina, lo cual incluía haber cursado un taller sobre primeros auxilios. En el caso del incumplimiento de las obligaciones del Acuerdo, se estableció una multa de 5 salarios básicos¹, el retiro de la licencia y un mecanismo de denuncias.
11. Tras dos años de vigencia, el CONAPI denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una audiencia temática que la regulación ha producido que muchas comunidades dejen de realizar ceremonias de ayahuasca debido a las multas a las que han sido sometidas por parte del Ministerio de Salud.

¹ Para 2016, el monto de un salario mínimo era de \$387.00. En el año 2017 se incrementó a \$393.00 y en 2018 a \$410.00.

IV. El caso de Emma Portman

12. El 15 de enero de 2018 la Revista Internacional “Selfie” emitió un reportaje sobre el turismo cultural en los Cocos. En el artículo hizo mención a las dificultades por las que atraviesan las prácticas ancestrales en los Cocos, pero que pese a esto todavía se encuentra muchas comunidades que practican ceremonias de ayahuasca. En específico, se recomendó la Comunidad de Palo Santo, ubicada en la provincia de Morete y perteneciente al Pueblo Indígena de Tzantza.
13. El 16 de enero de 2018 Emma Portman, una estudiante de física nuclear lee la noticia y se interesa por visitar los Cocos y probar suerte con el ritual de ayahuasca. Logra realizar contacto con el escritor del artículo y le recomienda en específico al Shaman Tilio Antun. Acuerda con él la visita a la comunidad en octubre de 2018, debido a que podía pedir permiso en la universidad en dicha fecha, y recibió una serie de recomendaciones para su preparación para la ceremonia. Entre las obligaciones estaba el no ingerir ninguna sustancia alcohólica o estupefaciente, y la abstención de prácticas sexuales.
14. El 29 de septiembre de 2018 Emma Portman viaja a los Cocos. Antes de visitar la Comunidad de Palo Santo realiza un viaje de mochilera por el litoral durante una semana. Por sus publicaciones en Facebook se supo que participó en varias fiestas. El 7 de octubre llega a la Comunidad de Palo Santo por vía fluvial y se reúne con el Shaman Tilio Antun. Resolvieron que el mejor día para iniciar la ceremonia sea el 9 de octubre por el feriado en el país.
15. El 9 de octubre Tilio Antun le consulta a Emma Portman si se sometió a la preparación que le había informado, a lo que ella responde de forma dudosa que sí. En la noche del mencionado día, antes de iniciar, Emma le cancela \$600 a Tilio. La ceremonia inició a las 7pm. Sin embargo, luego de 15 minutos de haber ingerido ayahuasca, Emma entra en un estado de intoxicación y experimenta convulsiones. Tilio detuvo la ceremonia y llamó por radio al aeropuerto de Morete para que le envíen una avioneta. Pese a esto no dieron respuesta y tuvo que esperar hasta las 7am del día siguiente por la avioneta. Durante esa noche, Tilio le dio algunas yerbas para que Emma se estabilice, pero no tuvo mejoría alguna.
16. El 10 de octubre, en el Hospital de Morete se internó a Emma y pasó durante un mes pasó inconsciente. En su ingreso al hospital, Tilio le informó al Director del Hospital sobre lo ocurrido, y que de ser necesario ocupe los \$600.00 que Emma le había cancelado por concepto de la ceremonia.

V. Procesos legales iniciados en contra de Tilio Antun

17. El 11 de octubre, el Director del Hospital ofició al Ministerio de Salud lo que había ocurrido. El 18 de octubre, el Ministerio de Salud le notificó a Tilio de una multa por \$3000.00 y la prohibición para realizar ceremonias por 25 años en toda la República de los Cocos. Además, se le informó de lo sucedido a la OTI para que se inicie un proceso por evasión fiscal. Paralelamente se le inicia una investigación previa por mala práctica médica en la Fiscalía Provincial de Morete.

18. El 19 de octubre Tilio acude al abogado de CONAPI para que le asesore y represente. Su abogado presenta ante la Fiscalía Provincial de Morete un escrito informando que el consejo de sabios de la Comunidad de Palo Santo se le iniciará un proceso, por lo que solicitó la declinación de competencia. El 21 de junio, el Fiscal que conoce el caso emite oficio informando que de acuerdo al artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial le corresponde a los jueces y juezas la declinación de competencia; además que se encuentran en investigación previa según el Código Orgánico Integral Penal, razón por la que no cabe dicha solicitud.
19. Durante la tramitación de investigación previa, Tilio y su abogado conocen que Emma había ingerido antes de la ceremonia grandes dosis de cocaína y medicamentos antidepresivos que le causaron la intoxicación y las convulsiones.
20. Frente a esta noticia, Tilio y su abogado deciden presentar el 6 de noviembre una acción de protección en contra del Ministerio de Salud y la OTI por violación al derecho al debido proceso; a mantener, desarrollar y fortalecer libremente sus tradiciones ancestrales, conocimientos colectivos, medicina y prácticas de medicina tradicional; y a la consulta prelegislativa. El 13 de noviembre, la Unidad Multicompetente de Morete conoció del caso y convocó para el 6 de diciembre a una audiencia pública para escuchar en audiencia a las partes procesales.
21. El 29 de noviembre el Fiscal formuló cargos por mala práctica médica en contra de Tilio Antun argumentando el incumplimiento de la *lex artis* aplicables a la profesión de médico debido a que el Shamanismo no se encuentra reconocido expresamente en la legislación penal. Ante esta situación, el abogado de Tilio presenta un escrito a la Unidad Multicompetente de Morete argumentando que el Consejo de la Judicatura no ha implementado mecanismos de implementación del principio de interculturalidad en la tramitación de los procesos judiciales, y que, en el caso específico, se traduce en la violación del derecho de su cliente al debido proceso. El juez a cargo de la Unidad Multicompetente de Morete decidió convocar para la audiencia del 6 de diciembre al Director Provincial de Morete del Consejo de la Judicatura para que presente sus argumentos al respecto.
22. El 6 de diciembre, comparecieron a la audiencia Tilio Antun y su abogado, el Ministerio de Justicia, la OTI, y la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura junto con la Procuraduría General del Estado. Una vez concluida las intervenciones, el juez declaró improcedente la acción. En primer lugar, estableció que no se comprobó la violación de derechos por parte de las entidades demandadas. En segundo lugar, determinó que la acción de protección no es la vía adecuada para reclamar un Acuerdo Ministerial ni la tramitación de un proceso penal. Respecto al Acuerdo Ministerial estableció que la vía adecuada para impugnar es la contenciosa administrativa regulada por el Código Orgánico General de Proceso, y que para las reclamaciones dentro del proceso penal existen los canales procesales de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal. En base a estas consideraciones, el abogado de Tilio presentó una apelación.
23. El 23 de diciembre, la Corte Provincial de Morete conoció de la apelación. El 24 de diciembre, el abogado de Tilio presentó un escrito solicitando una audiencia para ser escuchadas las partes. La Corte Provincial convocó a las partes al 11 de enero de 2019 a una audiencia a las partes intervinientes en el proceso.